

ARTÍCULO 63

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 63	
Nota introductoria	1-2
I. Reseña general.	3-7
A. Concertación de acuerdos con los organismos especializados	5
B. Términos de los acuerdos con los organismos especializados	6
C. Examen de la aplicación de los acuerdos con los organismos especializados	7
II. Reseña analítica de la práctica	8-55
A. Negociación y concertación de los acuerdos con los organismos especializados	8-11
B. Términos de los acuerdos con los organismos especializados	12-25
C. Coordinación de las actividades de los organismos especializados	26-32
1. Recomendaciones a los organismos especializados	33-48
<i>a)</i> Prioridades y concentración de esfuerzos y recursos	33-44
<i>b)</i> Coordinación regional.	45-48
** <i>c)</i> Coordinación de las actividades de los organismos especializados con respecto a los organismos operativos o de emergencia de las Naciones Unidas	
** <i>d)</i> Coordinación de la asistencia en casos de desastres naturales	
2. Consultas con los organismos especializados.	49-55
**3. Recomendaciones a la Asamblea General	
**4. Recomendaciones a los Estados Miembros	

Artículo 63

TEXTO DEL ARTÍCULO 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

NOTA INTRODUCTORIA

1. La estructura del presente estudio se mantiene análoga a la del estudio sobre el Artículo 63 en el *Suplemento No. 6*. Cabe señalar que, si bien se mantiene un subtítulo relativo a recomendaciones a la Asamblea General, ese material ha sido tratado en relación con otros títulos más específicos. Para un examen más detenido de éstas y otras recomendaciones relativas a la coordinación y la elaboración de políticas con respecto a los organismos especiali-

zados, el lector debería comparar el presente estudio con el estudio del Artículo 58 en el presente *Suplemento del Repertorio de la Práctica*.

2. Para un examen más completo de las relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, el lector también debería remitirse a los estudios de los Artículos 57 y 64 en el presente *Suplemento del Repertorio*.

I. RESEÑA GENERAL

3. Durante el período que se examina, se expresó, a manera de recordatorio, que la Asamblea General era la máxima autoridad en materia de coordinación y cuestiones de política dentro del sistema de las Naciones Unidas¹. Sin embargo, el Consejo Económico y Social seguía siendo responsable, con arreglo al Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, en lo tocante a la coordinación de las actividades de los organismos especializados. El Consejo seguía siendo el órgano de las Naciones Unidas con la función primordial en lo tocante a la coordinación de las actividades de los organismos especializados, incluida la negociación de acuerdos sobre las relaciones. A este respecto, el Consejo siguió haciendo recomendaciones a la Asamblea General con respecto a la mencionada coordinación.

4. El principal tema recurrente fue, durante todo el período que se examina, el de la reestructuración y la revitalización de las esferas económica y social de las Naciones Unidas. Ello comprendió renovados esfuerzos en esferas tales como la determinación de prioridades. El intercambio de información fue otra cuestión de particular preocupación durante el período que se examina. Uno de

los modos de difusión de la información fue examinado en relación con el uso de la tecnología. Se esperaba que esos esfuerzos evitaran la duplicación, que era uno de los principales objetivos de la reestructura, y siguió siendo señalado como un objetivo durante este período. Esas cuestiones se examinan *infra*.

A. Concertación de acuerdos con los organismos especializados

5. Un punto notable durante este período fue la formación del acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que anteriormente había operado autónomamente como órgano de la Asamblea. En 1985 se concertó un acuerdo por el cual la ONUDI, que había pasado a ser un organismo especializado, entró en relaciones con las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas². La negociación y la concertación de ese acuerdo se examinará más detenidamente *infra*, en la sección A de la reseña analítica de la práctica.

¹ E/1987/68, pág. 8, párr. 20.

² AG, resolución 40/180.

B. Términos de los acuerdos con los organismos especializados

6. Con arreglo al párrafo 1 del Artículo 63 de la Carta, el Consejo Económico y Social tiene la atribución, sujeta a la aprobación de la Asamblea General, de definir los términos de las relaciones con los organismos especializados. Los términos del acuerdo sobre las relaciones con la ONUDI, tanto los proyectados como los aprobados, se examinan *infra*, en la parte B de la reseña analítica.

C. Examen de la aplicación de los acuerdos con los organismos especializados

7. Luego de la concertación del acuerdo con la ONUDI, su aplicación continuó por lo menos durante la primera parte del período que se examina. La primera medida tomada en aplicación de dicho acuerdo fue un préstamo otorgado a dicha organización por la Asamblea General. Esto se examina *infra*, en la sección A de la reseña analítica.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Negociación y concertación de los acuerdos con los organismos especializados

8. La Asamblea General, en su resolución 34/96³, había pedido que se adoptaran disposiciones para negociar un acuerdo sobre las relaciones con la ONUDI de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas. Así pues, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1983/105 autorizó “al Presidente del Consejo a que nombrara... a los miembros del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales”. En su resolución 1985/74, de 26 de julio de 1985, el Consejo tomó nota del nombramiento por el Presidente del Consejo de los miembros del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales.

9. En la misma resolución, el Consejo asimismo autorizó “al Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales a que se reuniera oportunamente a fin de negociar con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial un acuerdo de vinculación entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial”⁴, y pidió “al Secretario General que comunicara directamente al Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales las propuestas pertinentes relativas al acuerdo de vinculación”⁵. En consecuencia, el Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales celebró seis sesiones (sesiones 100a. a 105a.)⁶.

10. Al término de su labor, el Comité autorizó a su presidente a preparar un informe y presentarlo al Consejo⁷. En el anexo del informe figuraba el texto del proyecto de acuerdo negociado por el Comité. Con posterioridad, el Consejo consideró ese informe y aprobó, en su resolución 1985/81, el acuerdo entre las Naciones Unidas y la ONUDI. En la resolución, el Consejo también recomendó que “la Asamblea General” aprobara “el acuerdo

a la brevedad posible”⁸. El 7 de diciembre de 1985, la Asamblea General, después de examinar el proyecto de acuerdo encaminado “a vincular a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas”⁹ aprobó el acuerdo en su resolución 40/180¹⁰.

11. Para facilitar la aplicación del acuerdo con la ONUDI, el Secretario General propuso un préstamo de 24 millones de dólares a la ONUDI¹¹. Esa cantidad fue posteriormente consignada para 1986 y colocada en una cuenta especial a fin de cubrir los gastos de las operaciones iniciales del nuevo organismo [ONUDI] para el año civil de 1986, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 34/96 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1979. Se acreditar[ían] a la cuenta especial los reembolsos que [hiciera] la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹².

B. Términos de los acuerdos con los organismos especializados

12. El acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la ONUDI se basó sustancialmente¹³ en el acuerdo sobre las relaciones con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que la Asamblea General¹⁴ había aprobado en 1974. El acuerdo con la OMPI había sido ampliamente comparado¹⁵ con anteriores acuerdos sobre las relaciones con organismos especializados¹⁶.

³ AG, resolución 34/96, párr. 11.

⁴ CES, resolución 1985/74, párr. 2.

⁵ *Ibid.*, párr. 3.

⁶ E/1985/161 pág. 2, párr. 3.

⁷ *Ibid.*, párr. 9.

⁸ CES, resolución 1985/81, párr. 2.

⁹ AG, resolución 40/180, párr. 2.

¹⁰ *Ibid.*, párr. 3.

¹¹ A/C.5/40/48, pág. 3, párr. 12. También fue apoyado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), según consta en su informe a la Asamblea General (A/40/7/Add.14).

¹² AG, resolución 40/253, párr. 6.

¹³ E/C.1/1985/2, párr. 2.

¹⁴ AG, resolución 3346 (XXIX).

¹⁵ Véase E/AC.24/L. 460.

¹⁶ Entre los acuerdos que se comparaban figuraban los concertados con la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (OMCI, actual-

13. En conjunto, el acuerdo sobre las relaciones con la ONUDI, tanto en el texto propuesto como en el aprobado, se ajusta en general al formato de los que se habían negociado y concertado anteriormente. En el análisis que sigue se enuncian los términos del *acuerdo de vinculación con la ONUDI*¹⁷, en particular centrando la atención en los términos nuevos o distintos de aquellos que figuraban en anteriores acuerdos de vinculación y a la luz del proyecto¹⁸ de acuerdo (el *proyecto ONUDI/JDI*) presentado al Consejo por el Director General de la ONUDI y por el Comité de la Junta de Desarrollo Industrial (JDI) sobre Negociación de un Acuerdo de Vinculación con las Naciones Unidas¹⁹.

14. Igual que sucede en todos los anteriores acuerdos de vinculación, salvo los concertados con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, el *acuerdo de vinculación con la ONUDI* se inicia con un preámbulo en el que se enuncian las competencias, con arreglo al Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 18 de la Constitución de la ONUDI, para celebrar dicho acuerdo.

15. En el artículo 2 del *proyecto ONUDI/JDI* no se hacía referencia expresa al papel de coordinación de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, que se había mencionado en el acuerdo de relaciones con la OMPI²⁰. Esto armonizaba con otros acuerdos anteriores al de la OMPI, en los que no había una referencia expresa a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social²¹. En cambio, en el *acuerdo de vinculación con la ONUDI* esa referencia expresa al papel de coordinación de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se insertó en el artículo 2.

16. Asimismo, con respecto a la coordinación, en el *proyecto ONUDI/JDI* se había incluido una nueva referencia paralela al “papel central y de coordinación en la esfera del desarrollo industrial” de la ONUDI²². En la nota del Secretario General que contenía un análisis del *proyecto ONUDI/JDI* se puso de relieve que esa adición “disminu[ía] la preeminencia del papel de las Naciones Unidas a este respecto en virtud de la Carta, al sugerir que

el papel de la ONUDI estaba en pie de igualdad con el de las Naciones Unidas”²³.

17. A diferencia de acuerdos anteriores, tanto el *proyecto ONUDI/JDI* como el *acuerdo de vinculación con la ONUDI* prevén expresamente el derecho de los representantes de la ONUDI a asistir a las sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En la nota del Secretario General que contenía un análisis del *proyecto ONUDI/JDI* se observó que en el artículo 36 del reglamento del Consejo de Administración del PNUD no se otorga a las organizaciones intergubernamentales, como la ONUDI, un “derecho sin reservas” a asistir a sus sesiones²⁴. En consecuencia, se añadieron las palabras “de conformidad con los reglamentos pertinentes” en el artículo 3 b) del acuerdo de vinculación con la ONUDI²⁵. Sin embargo, a la luz del artículo 6 del reglamento del Consejo de Administración del PNUD, la ONUDI, en su calidad de organismo especializado, en lugar de estar clasificado simplemente como una organización intergubernamental, puede enviar representantes y participar sin derecho a voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo; así pues, la situación está regida por el artículo 6, y no por el artículo 36²⁶.

18. El artículo 4 b) del *proyecto ONUDI/JDI* daba más detalles que anteriores acuerdos de vinculación en relación con la propuesta de temas del programa, en particular al decir que “[l]as Naciones Unidas incluirán dichos temas en el programa provisional de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o cualquiera de sus órganos subsidiarios, según procediera.”²⁷ Anteriormente, en ningún acuerdo de vinculación se había mencionado específicamente la propuesta de temas del programa por un organismo especializado a la Asamblea General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En los acuerdos anteriores se había limitado esa posibilidad de propuesta al Consejo Económico y Social, sus comisiones y comités y el Consejo de Administración Fiduciaria²⁸.

19. El *acuerdo de vinculación con la ONUDI* cambió la redacción del *proyecto ONUDI/JDI* en la forma siguiente: “Las Naciones Unidas dispondrán la inclusión de esos temas en el programa provisional del Consejo Económico y Social o, según proceda y de conformidad con los reglamentos pertinentes, de otros órganos de las Naciones

mente la Organización Marítima Internacional (OMI), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Unión Postal Universal (UPU) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Véase E/1985/157.

¹⁷ AG, resolución 40/180, de 17 de diciembre de 1985, anexo.

¹⁸ Véase E/C.1/1985/2.

¹⁹ Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en análisis anteriores, no se dispone de actas resumidas para examinar en este período con respecto a los trabajos y deliberaciones del Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales. Ello se ajustaba a las directrices revisadas del Consejo (véase E/1979/21 y E/1979/194) sobre la confección de actas resumidas, de conformidad con la resolución 33/56 de la Asamblea General, que procuraba controlar y limitar la documentación de las Naciones Unidas

²⁰ E/C.1/1985/2 Add. 1, pág. 2, párr. 4

²¹ *Ibid.*

²² *Ibid.*, párr. 5.

²³ *Ibid.*, párr. 5.

²⁴ *Ibid.*, párr. 6.

²⁵ E/C.1/1985/2/Add.1, pág. 2, párr. 6.

²⁶ Véase DP/1/Rcv.3, artículos 6 y 36.

²⁷ E/C.1/1985/2, artículo 4 b)

²⁸ Véase ST/SG/14; E/AC.24/L.460 y anexo; AG, resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, anexo; AG, resolución 32/107, de 15 de diciembre de 1977, anexo; E/C.1/1985/2.

Unidas”²⁹. La referencia a “órganos de las Naciones Unidas” contiene los términos más expansivos en los acuerdos de vinculación sobre este punto.

20. Solamente el acuerdo de vinculación con la ONUDI contiene los siguientes términos, que figuran en el artículo 16a): “Con tal objeto, la Organización conviene en aceptar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional”³⁰. Esta nueva redacción es compatible con la participación de un organismo especializado en el régimen común de las Naciones Unidas³¹.

21. Los “orígenes singulares” de la ONUDI como antiguo órgano de las Naciones Unidas se reflejan en el artículo 16 c) del *acuerdo de vinculación con la ONUDI*, pues no hay una disposición concordante en ningún otro acuerdo de vinculación³². La disposición contenida en el artículo 16 c), basada en la resolución 34/96 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1979³³, dice lo siguiente:

“c) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar para lograr que, en la medida de lo posible, la Organización ofrezca a todos los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial cuando ésta era órgano de las Naciones Unidas nombramientos que les permitan conservar sus derechos adquiridos y su situación contractual.”

22. Además, como se indicó en el análisis del artículo 17 b) del *proyecto ONUDI/JDI* hecho por el Secretario General, esta disposición “no parece tener precedente alguno en los correspondientes acuerdos de vinculación con otros organismos”, y su efecto consistiría en “restringir, para ambas organizaciones, los órganos que puedan concertar los arreglos financieros y presupuestarios”³⁴. El artículo 17 b) del *proyecto ONUDI/JDI* contenía la redacción siguiente:

“b) Todo arreglo financiero y presupuestario concertado entre las Naciones Unidas y la Organización estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General

de las Naciones Unidas y la Conferencia General de la Organización.”

Esta redacción proyectada era restrictiva por dos razones. Primero, las Naciones Unidas conciertan numerosos arreglos financieros y presupuestarios, pero no necesariamente por conducto de la Asamblea General³⁵. Segundo, como las reuniones de la Conferencia General de la ONUDI se llevan a cabo sólo cada dos años, la disposición podría haber determinado importantes demoras³⁶. En el *acuerdo de vinculación con la ONUDI*, la redacción de esa disposición fue modificada, de modo que el artículo 17 d) dice lo siguiente:

“d) Los arreglos financieros y presupuestarios que se establezcan entre las Naciones Unidas y la Organización serán aprobados de conformidad con sus respectivos instrumentos constitutivos.”

23. En el contexto del artículo 9 del *proyecto ONUDI/JDI* sobre asistencia técnica, en la nota del Secretario General que contenía un análisis de dicho proyecto se comentó que habría cierto fundamento para que la ONUDI reconociera explícitamente la condición y las responsabilidades del coordinador residente de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, así como para asumir una obligación de consultar con las Naciones Unidas en lo tocante al establecimiento de oficinas en los países en desarrollo³⁷.

El primer elemento de esta sugerencia fue incorporado en la tercera oración del artículo 9 del *acuerdo de vinculación con la ONUDI* en los términos siguientes:

“A tal efecto, la Organización da pleno reconocimiento a las responsabilidades generales de los coordinadores residentes de actividades operacionales para el desarrollo, formuladas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y conviene en tener en cuenta la posibilidad de utilizar en común los servicios disponibles en la medida en que sea posible”³⁸.

Así, pues, el *acuerdo de vinculación con la ONUDI* es el único acuerdo de vinculación que contiene un texto de ese tenor³⁹.

24. Tanto en el *proyecto ONUDI/JDI* como en el *acuerdo de vinculación con la ONUDI*, el artículo 10 prevé la “transferencia de tecnología”. Una disposición de esa índole sólo había aparecido en uno de los anteriores acuer-

²⁹ AG, resolución 40/180, de 17 de diciembre de 1985, anexo, artículo 4 b).

³⁰ E/C.1/1985/2/Add. 1, párr. 21. Véase también E/AC.24/L.460 y anexo; AG, resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, anexo; AG, resolución 32/107, de 15 de diciembre de 1977, anexo.

³¹ E/C.1/1985/2/Add.1, párr. 21.

³² *Ibid.*, párr. 22. Véase también ST/SG/14; E/AC.24/L.460 y anexo; AG, resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, anexo; AG, resolución 32/107, de 15 de diciembre de 1977, anexo.

³³ Véase AG, resolución 34/96, párr. 4.

³⁴ E/C.1/1985/2/Add. I, párr. 27. También se señaló que el acuerdo de vinculación con el FIDA (véase AG, resolución 32/107, de 15 de diciembre de 1977, anexo, artículo VII 2)) contiene términos análogos; sin embargo, como el FIDA es una institución financiera, no es un modelo apropiado para el acuerdo con la ONUDI; véase E/C.1/1985/2/Add.1, nota 5.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ *Ibid.*

³⁷ E/C.1/1985/2/Add.2, párr.3. Las resoluciones 32/197 y 34/213 de la Asamblea General, que se refieren a la reestructura de los sectores económico y social de las Naciones Unidas, fueron la base de esas adiciones.

³⁸ AG, resolución 40/180, de 17 de diciembre de 1985, anexo, artículo 9.

³⁹ ST/SG/14; E/AC.24/L.460 y anexo; AG, resolución 3346 (XXIX), anexo; AG, resolución 32/107, de 15 de diciembre de 1977, anexo.

dos de vinculación⁴⁰. Este artículo habla de la transferencia de tecnología “a y entre los países en desarrollo”⁴¹, reflejando el “nuevo hincapié en la cooperación técnica *entre* países en desarrollo”⁴² en lugar de simplemente “a”⁴³ los países en desarrollo.

25. Como punto adicional en la negociación de los términos del acuerdo con la ONUDI, el Consejo ejerció la atribución que le confiere la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, de 1947 (la Convención)⁴⁴ de recomendar proyectos de anexos a la Convención. En su resolución 1986/70, el Consejo propuso un proyecto de anexo⁴⁵, por el que se modificaría la Convención. El Consejo señaló que

“... la Asamblea General estimó conveniente que todo organismo especializado que ulteriormente fuese vinculado con las Naciones Unidas derivase exclusivamente de esa Convención sus prerrogativas e inmunidades.”

y señaló también que

“... la sección 35 de la Convención dispone que el Secretario General transmitirá a todo organismo especializado que no se haya mencionado específicamente en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social”⁴⁶.

El proyecto de anexo fue posteriormente aprobado por la Segunda Comisión de la Asamblea General⁴⁷.

C. Coordinación de las actividades de los organismos especializados

26. Durante el período que se examina, la Asamblea marcó las diferencias entre su propio papel y el del Consejo Económico y Social en la coordinación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁴⁸. Además, el Consejo, en 1985, citando los Artículos 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas, destacó la necesidad de que se observaran con más rigor las responsabilidades que establecían la Carta de las Naciones Unidas y los arreglos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. Asimismo sugirió que los

⁴⁰ El primero fue el acuerdo con la OMPI, con su artículo 10, titulado “Transferencia de tecnología”. Véase AG, resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, anexo.

⁴¹ AG, resolución 40/180, de 17 de diciembre de 1985, anexo, artículo 10 (*cursiva añadida*).

⁴² E/C.1/1985/2/Add.1, párr. 13.

⁴³ AG, resolución 3346 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, anexo, artículo 10.

⁴⁴ AG, resolución 179 (II).

⁴⁵ CES, resolución 1986/70.

⁴⁶ CES, resolución 1986/70. Para los puntos incluidos en la modificación de la Convención como apropiada para la ONUDI, véase también el anexo.

⁴⁷ E/1986/126/Add.1.

⁴⁸ Véase *infra*.

problemas de coordinación se tuviesen en cuenta de modo más sistemático en la labor de los órganos rectores de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de examinarlos en las Reuniones Conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) y el Comité del Programa y de la Coordinación (CPC)⁴⁹.

27. La Asamblea General, citando y *reafirmando* la resolución 1985/77 del Consejo

“[r]ecord[ó] las partes pertinentes de los Artículos 15, 17, 57, 58, 63 y 64 de la Carta de las Naciones Unidas,... [d]estac[ó] la necesidad de una coordinación efectiva y mejorada en el sistema de las Naciones Unidas, como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas y en los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, y pid[ió] a todas las partes involucradas que cumpl[ieran] de manera más estricta sus responsabilidades a este respecto;...[e]xhort[ó] al Secretario General a que, previa consulta con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, examin[ara] con enfoque crítico y constructivo todos los aspectos de la cuestión de la coordinación en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas; a que present[ara] a la Asamblea General ... un informe completo en el que exp[usiera] sus opiniones ponderadas acerca de los mecanismos y procedimientos actuales y formularse recomendaciones concretas encaminadas a mejorar la coordinación en el futuro...”⁵⁰

28. En ejecución del estudio pedido por la Asamblea General en su resolución 40/177, el Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas, división responsable de los asuntos de programas (CCCS (PROG)) comenzó a trabajar en un *inventario de arreglos* para la coordinación de los programas. Dicho inventario abarcaría tanto los arreglos que estuvieran incluidos en el mecanismo del CAC como los que estuvieran fuera de él. El inventario comprendería una descripción de los mecanismos subsidiarios establecidos del CAC y otros mecanismos que presentaban informes al CAC, así como otros arreglos⁵¹. Posteriormente, el CAC⁵² comunicó que el inventario había sido finalizado y estaba actualizado hasta 1987. Estaba concebido para ser utilizado como instrumento de referencia dentro del sistema de las Naciones Unidas.

29. Como lo había pedido la Asamblea en su resolución 40/177, el Secretario General elaboró un informe sobre la coordinación en las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas⁵³. En lo tocante a la coordinación a nivel intergubernamental, el informe dijo que la Asamblea General era la máxima autoridad, en el sistema de

⁴⁹ CES, resolución 1985/77.

⁵⁰ AG, resolución 40/177.

⁵¹ E/1986/13, pág. 7, párr. 22.

⁵² E/1987/47, pág. 8, párr. 22.

⁵³ E/1987/68. La Asamblea General tomó nota de ese informe en su decisión 42/434.

las Naciones Unidas, en lo tocante a asuntos de coordinación, y que la Asamblea, en su resolución 32/197, había dispuesto que debería

“...funcionar como principal foro normativo y de armonización de medidas internacionales con respecto a los problemas económicos, sociales y a los problemas conexos⁵⁴ y debería establecer estrategias, políticas y prioridades globales para la totalidad del sistema en lo relativo a la cooperación internacional, incluidas las actividades operacionales en las esferas económica y social y sectores afines⁵⁵.”

30. El informe continuaba expresando que, como lo había dicho la Asamblea en su resolución 32/197, era importante que la Asamblea General proporcionara un marco de políticas para que la coordinación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se llevara a cabo adecuadamente⁵⁶. Al actuar de esa manera, la Asamblea General reduciría el riesgo de que las prioridades de políticas fueran determinadas por los organismos especializados y otros órganos de modo de reflejar sus propios intereses.

31. La Asamblea destacó que, como el Consejo tiene, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, atribuciones muy específicas en lo tocante a los organismos especializados, el fortalecimiento de la coordinación en las esferas económica y social debe comprender el fortalecimiento de la capacidad del propio Consejo Económico y Social⁵⁷.

32. El Consejo, en su resolución 1987/83, decidió transmitir el informe del Secretario General a la Comisión Especial encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social. Posteriormente, en su decisión 1987/180, el Consejo pidió que la Comisión examinara los papeles del Consejo, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y la Asamblea General con el fin de mejorar las actividades de coordinación del sistema⁵⁸.

1. RECOMENDACIONES A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

a) *Prioridades y concentración de esfuerzos y recursos*

33. El Consejo siguió considerando las cuestiones y problemas a que se enfrentaba en relación con la determinación de prioridades. En la 20a. Reunión Conjunta

⁵⁴ Aunque la Asamblea General es responsable en definitiva respecto de esas esferas, la Carta da atribuciones específicas al Consejo Económico y Social para negociar acuerdos de vinculación con los organismos especializados y coordinar las actividades de dichos organismos. Véanse, entre otros, los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁵⁵ E/1987/68, pág. 8, párr. 20.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 21.

⁵⁷ *Ibid.*, pág.9, párr. 25.

⁵⁸ CES, decisión 1987/180.

del CAC y el CPC⁵⁹, el Presidente del CPC dijo que la complejidad de las Naciones Unidas, con actividades en todas las esferas de la vida internacional, había “... incrementado la necesidad de asegurar que las actividades de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estuvieran coordinadas con el fin de minimizar, si no eliminar completamente, la duplicación del trabajo y el derroche de recursos.” Posteriormente, el Presidente del CPC señaló⁶⁰ que “... tal vez fuera necesario considerar si el intercambio de información entre los organismos y los órganos pertinentes acerca de la determinación de prioridades de actividades podría mejorar la coordinación”.

34. Respecto a la formulación de prioridades, se puso de relieve la necesidad de que participaran los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales. El Secretario General, como Presidente del CAC, dijo⁶¹ que “los gobiernos establecen políticas y prioridades y tienen la responsabilidad principal en materia de coordinación...” y señaló⁶² la importancia de que asumieran la responsabilidad cuando “... hablan y formulan prioridades en los órganos rectores de las diversas organizaciones del sistema...”. El Secretario General también puso de relieve la necesidad de que los gobiernos hicieran esfuerzos paralelos por armonizar las posiciones que toman sus representantes e incorporaran en sus políticas y programas nacionales las prioridades convenidas en los órganos internacionales⁶³.

35. En su resolución 1986/51, el Consejo reiteró “... la importancia de establecer prioridades en los planes y programas de las Naciones Unidas...”, hizo suyas “las recomendaciones del Comité,” ... e instó “al Comité a que, de conformidad con su función”, continuara “mejorando el establecimiento de prioridades en el seno de las Naciones Unidas”. Entre las recomendaciones del CPC figuraban las siguientes⁶⁴: que la Asamblea General, en su consideración del proyecto de plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto por programas, estableciese prioridades de conformidad con el Reglamento y la Reglamentación Detallada⁶⁵, en el plan de mediano plazo a nivel de programas y subprogramas, y en el presupuesto por programas a nivel de subprogramas y elementos de programas. El Consejo y la Asamblea General también hicieron varias

⁵⁹ E/1985/112, pág. 4, párr. 13. Véase también, E/1987/83, pág. 3, párr. 11: “La coordinación, como instrumento de política para mejorar el desempeño y el producto de las organizaciones del sistema, también debería tratar de evitar las duplicaciones, eliminar las superposiciones y mejorar la eficacia en relación con los costos.”

⁶⁰ E/1987/83 pág. 4, párr. 14.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 11, párr. 60.

⁶² A/42/232, pág. 7, párr. 17. Véase también AG, resolución 40/177.

⁶³ E/1987/83 P. 11, párr. 60.

⁶⁴ A/41/38, pág. 8, párrs. 36 y 37.

⁶⁵ Véase el Reglamento y la Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas para la planificación de los programas, los aspectos de programación del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, aprobados por las resoluciones de la Asamblea General 37/234 y 38/227 A y B y enmendados por la resolución 42/215.

recomendaciones⁶⁶ atinentes a la prioridad asignada a determinados programas del sistema. En numerosas ocasiones⁶⁷, el CAC y el CPC examinaron las prioridades y la evitación de las duplicaciones en distintos programas del sistema.

36. El objeto de los planes de mediano plazo de las Naciones Unidas es "... proporcionar el marco conceptual dentro del cual se deben determinar las prioridades y elaborar y aplicar los programas de las Naciones Unidas"⁶⁸. Las prioridades deben establecerse⁶⁹ en tres niveles:

"... a) como un marco global en la introducción al plan de mediano plazo; b) a nivel de subprograma en el plan y en los proyectos de presupuesto por programas; c) en los proyectos de presupuestos, designando a elementos de programas que representen aproximadamente el 10% de los recursos de un programa como "prioridad máxima" y a otro 10% como "prioridad mínima"."

37. En un informe de 1984, la Secretaría concluyó⁷⁰ que la tarea de establecer prioridades en el plan para el período 1984-1989 "demostró ser difícil". El Grupo de Expertos de Alto Nivel destacó⁷¹ que el "... plan de mediano plazo y el presupuesto por programas deberían tener la flexibilidad necesaria para que las prioridades y los recursos pudieran adaptarse a los cambios en las circunstancias internacionales y a los nuevos desafíos y problemas que surjan...". Si bien los criterios para el establecimiento de prioridades⁷² eran en general satisfactorios, la falta de un vínculo claro entre el establecimiento de prioridades y las necesidades de recursos en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas tal vez haya impedido que se excluyeran del presupuesto por programas algunas actividades marginalmente útiles. Posteriormente, la Dependencia Común de Inspección (DCI) dijo⁷³ que el "... [p]rogreso en la detección de actividades marginalmente útiles y el redespigüe de los recursos correspondientes ha sido decepcionante...".

38. Los criterios para establecer prioridades en los programas de las Naciones Unidas son los siguientes: a) la importancia de un objetivo para los Estados Miembros;

⁶⁶ Véase, por ejemplo, AG, resolución 40/108. Véase también CES, resolución 1986/71.

⁶⁷ Véase, por ejemplo, E/1988/42, párrs. 68 a 70.

⁶⁸ A/42/512 párr. 1. Véase también E/1986/8 párr. 1.

⁶⁹ A/43/124 párr. 74.

⁷⁰ A/C.5/39/1, pág. 15, párr. 30. Véase también A/42/512. El plan de mediano plazo para 1948-1949 fue posteriormente prorrogado por otro bienio; es decir, hasta 1991.

⁷¹ A/41/49, pág. 26, párr. 57. Véase también A/41/795, Informe de la Quinta Comisión sobre el examen del informe del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/41/49).

⁷² Véase nota de pie de página 9.

⁷³ A/43/124, pág. 20, párr. 79. Véase también A/C.5/36/1, pág. 27 párr. 49.

b) la capacidad de la Organización para lograrlo; y c) la eficacia y la utilidad reales de los resultados⁷⁴. En una ocasión, el Secretario General examinó⁷⁵ si "... las Naciones Unidas deberían limitar sus actividades a aquello que hacen mejor – que esto debiera ser un criterio general que fuera necesario añadir...". Asimismo dijo que ésta no era una distinción significativa y sugirió, en cambio, el criterio de que el "... objetivo que se quiere lograr con la acción sea de naturaleza tal que las medidas multilaterales sean demostrablemente importantes para su realización"⁷⁶.

39. En los preparativos del siguiente plan de mediano plazo, para el período que comenzaría en 1992, el Secretario General señaló⁷⁷ que

"[e]l mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la búsqueda del desarme, en especial el desarme nuclear, el desarrollo del derecho internacional, la promoción del desarrollo económico y social de todos los pueblos y la protección de los derechos humanos seguirán siendo las prioridades de las Naciones Unidas en los años venideros, como lo han sido anteriormente. Sin embargo, esas prioridades adquieren un significado y un contenido nuevos para el decenio de 1990 a fin de reflejar los cambios en las circunstancias."

El Secretario General señaló⁷⁸ la necesidad de asignar una elevada prioridad a la reducción de la pobreza. Asimismo se señaló⁷⁹ que las prioridades debían ser observadas con mayor rigor que anteriormente.

40. África seguía siendo una de las principales prioridades para el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional durante el período que se examina⁸⁰. En las deliberaciones sobre las operaciones de emergencia en África, "[s]e convino en que deberían hacerse mayores esfuerzos por asegurar que no se derrocharan recursos escasos a causa de duplicaciones innecesarias o de la subejecución de proyectos"⁸¹. En la 23a. serie de Reuniones Conjuntas, se señaló⁸² que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas habían tomado medidas para adaptar sus actividades, en la medida de lo posible, a las prioridades enunciadas en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África 1986-1990⁸³.

41. El Secretario General asignó prioridad a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo

⁷⁴ A/42/512, anexo, pág. 7.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 8.

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ A/43/329, pág. 23, párr. 95.

⁷⁸ A/42/512, anexo, pág. 5.

⁷⁹ A/42/512, anexo, pág. 7.

⁸⁰ Véase, por ejemplo, E/1985/112, pág. 2, párr. 4.

⁸¹ E/1986/113, párr. 36. Véase también E/1985/57, pág. 8, párr. 23.

⁸² E/1988/79 pág. 9, párr. 43. Véase también E/1987/47, pág. 4, párr. 7.

⁸³ Aprobado por AG, resolución S-13/2, anexo, 8a. sesión plenaria, 1º de junio de 1986.

en el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987⁸⁴. Como numerosas organizaciones parecían carecer de arreglos internos adecuados para la promoción de ese objetivo⁸⁵, algunos miembros del CPC destacaron la necesidad de incorporar esas actividades utilizando al Programa de Acción de Caracas⁸⁶ como un marco para identificar las prioridades y las esferas de posible actividad⁸⁷.

42. Otra cuestión prioritaria era la de la crisis mundial y estructural a que se enfrentaban los países en desarrollo⁸⁸. Los Presidentes de las Reuniones Conjuntas del CAC y el CPC recomendaron⁸⁹ que se destinaran recursos suficientes para el desarrollo de los recursos humanos en las políticas y programas de desarrollo. El CAC concluyó⁹⁰ que debía prestarse atención a las esferas que pudieran determinar un mejoramiento de la calidad de la vida de la población destinataria. En la 23a. serie de Reuniones Conjuntas, el Presidente del CAC dijo⁹¹ que en los futuros esfuerzos de desarrollo se debía asignar prioridad a las capacidades en materia de alerta temprana y previsión y a la pobreza.

43. Durante el período que se examina, se aprobaron varios programas de acción de todo el sistema y se hicieron esfuerzos en pro de su aplicación⁹². Dentro de esos programas de acción de todo el sistema, se identificaron y examinaron actividades y prioridades⁹³. Por ejemplo, la séptima consulta interinstitucional sobre el seguimiento del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los Países menos Adelantados identificó esferas prioritarias en las que era necesario fortalecer las medidas internas con el pleno apoyo de los donantes. Dichas esferas prioritarias comprendían, entre otras cosas, la agricultura y la alimentación, la salud, las políticas de población, prestando particular atención a la mujer, y la infraestructura física e institucional. Dichas esferas prioritarias armonizaban con las principales esferas de actividades identificadas en la resolución 40/205 de la Asamblea General, anexo, parte dos⁹⁴.

⁸⁴ E/1985/112, pág. 6, párr. 20.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 21.

⁸⁶ A/36/333 y Corr. 1, anexo.

⁸⁷ E/1985/112, pág. 11, párr. 46. Véase también pág. 15, párr. 66.

⁸⁸ E/1987/83, párrs. 28 y 29.

⁸⁹ E/1987/83, pág. 12, párr. 63 a). Véase también *ibid.*, pág. 11, párr. 57.

⁹⁰ Véase el informe sinóptico anual del CAC correspondiente a 1987, E/1988/42, pág. 8, párrs. 15 y 17.

⁹¹ E/1988/79, pág. 3, párrs. 10 y 12. Véase también E/1988/79, párrs. 25, 28 y 56 b).

⁹² Por ejemplo, el Programa de Acción de Caracas (A/36/333), el Decenio de las Naciones Unidas del Transporte y las Comunicaciones en África (A/32/160), el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África (AG, resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986).

⁹³ Véase, por ejemplo, ACC/1986/13, pág. 2, párr. 6.

⁹⁴ Véase también E/1985/112, párrs. 4, 33 y 34.

44. Con respecto a las actividades de investigación, el Secretario General señaló⁹⁵ la dificultad de evaluar la existencia de lagunas o de una indebida duplicación de esfuerzos, pues no existía un conjunto de cuestiones prioritarias establecido centralmente. A continuación, el Secretario General examinó la idea de elaborar un programa de cuestiones críticas que debieran ser investigadas y analizadas por el sistema, lo cual fue criticado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Marítima Internacional (OMI)⁹⁶.

b) *Coordinación regional*

45. Durante el período que se examina, el Consejo continuó trabajando con miras a fortalecer la cooperación regional. Siguió pidiendo informes y recomendaciones al respecto. Por ejemplo, en su resolución 1985/53, el Consejo tomó nota del informe del anterior Secretario General sobre el desarrollo de los recursos hídricos y pidió otro informe relacionado, entre otras cosas, con las actividades en materia de recursos minerales.

46. El Secretario General, en su informe sobre la coordinación y la cooperación regionales⁹⁷, formuló la propuesta de que hubiera una cooperación más estrecha entre las comisiones regionales mediante la tecnología de la información. Ello abarcaría la labor de algunos órganos de las Naciones Unidas competentes en la esfera de la informática, por ejemplo, el Comité Asesor para la Coordinación de Sistemas de Información (ACCIS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la ONUDI⁹⁸. La parte principal de la propuesta radicaba en el concepto de establecer un vínculo entre las bases de datos de las distintas comisiones regionales⁹⁹. El Consejo, en su resolución 1987/47, tomó nota del informe del Secretario General.

47. En la esfera del socorro en casos de desastre, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (UNDRO) siguió coordinando con las organizaciones regionales tales como la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo y el Centro Asiático de Preparación para Casos de Desastre¹⁰⁰.

48. Aunque las comisiones regionales emprendieron varias tareas encaminadas a promover la cooperación regio-

⁹⁵ E/AC.51/1986/7, pág. 22, párr. 58.

⁹⁶ E/AC.51/1986/CRP.1, pág. 2, párr. 3 y pág. 5, párr. 22. La FAO planteó la duda de si esa propuesta era realmente viable, e incluso de su validez constitucional, por ir contra la orientación legislativa impartida por los propios gobiernos.

⁹⁷ E/1987/79.

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 65, párr. 160.

⁹⁹ Para un examen más detallado de las propuestas en materia informática, Véase *ibid.*, párrs. 161 a 164.

¹⁰⁰ *Ibid.* Para un examen más detallado de la coordinación del socorro en casos de desastre, véanse también las secciones II C l c) y d) del presente estudio.

nal e interregional, muchas de las cuales tuvieron éxito, seguía habiendo problemas de financiación¹⁰¹.

**c) *Coordinación de las actividades de los organismos especializados con respecto a los organismos operativos o de emergencia de las Naciones Unidas*¹⁰²

**d) *Coordinación de la asistencia en casos de desastres naturales*¹⁰³

2. CONSULTAS CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

49. Durante el período que se examina, la planificación interinstitucional seguía siendo la manera en la cual el sistema de las Naciones Unidas coordinaba por lo general las actividades de los organismos especializados, principalmente como parte de un esfuerzo por evitar la duplicación en la medida de lo posible.

50. Por ejemplo, en la esfera de los asuntos marinos, específicamente el transporte marítimo, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) trabajaron conjuntamente para preparar un informe en el que se describían algunos procedimientos para la consulta entre las dos organizaciones¹⁰⁴. Los dos organismos prepararon un informe en el que se describía el acuerdo entre el Secretario General de la OMI y el Secretario General de la UNCTAD sobre los métodos de trabajo para los proyectos conjuntos de ambas organizaciones¹⁰⁵.

51. El Consejo, en su resolución 1985/76, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas por el CPC en el informe sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones acerca de la importancia, los objetivos, la metodología y las medidas complementarias de los análisis de los programas de todas las organizaciones y de los futuros ámbitos de tales análisis. El Consejo destacó, igual que en el pasado, la necesidad de evitar las duplicaciones¹⁰⁶.

52. El CPC tomó nota del informe del Secretario General¹⁰⁷ sobre los anteriores análisis interinstitucionales de programas. Expresó preocupación porque el seguimiento de sus conclusiones, una responsabilidad que en opinión del CPC incumbía al Secretario General, no había sido

muy eficaz¹⁰⁸. El CPC también expresó que se debían presentar informes apropiados sobre ese trabajo de seguimiento¹⁰⁹. Asimismo, el CPC opinaba que el Consejo debía reafirmar el papel de responsabilidad del CPC en la formulación de las recomendaciones definitivas acerca de los temas de los futuros análisis interinstitucionales de programas, pues esas recomendaciones se estaban formulando cada vez más frecuentemente fuera del CPC¹¹⁰.

53. En el informe del Secretario General¹¹¹ sobre la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas, se analizó el concepto de los análisis interinstitucionales de programas como instrumento de coordinación. El Secretario General señaló algunos problemas en la realización de los análisis interinstitucionales de programas. Por ejemplo, tanto el CPC como el Secretario General habían señalado que el valor de los resultados de los análisis interinstitucionales de programas no estaba a la altura del costo de su preparación¹¹². Asimismo, los temas para los análisis interinstitucionales de programas no habían sido siempre seleccionados en virtud de una prioridad fundada en las necesidades¹¹³. Además, los análisis interinstitucionales de programas fueron presentados primeramente como un instrumento analítico para la coordinación, en gran medida con el fin de evitar las duplicaciones. Sin embargo, los casos más importantes de duplicación no habían ocurrido entre los organismos especializados, sino dentro de las Naciones Unidas¹¹⁴.

54. Finalmente, el Secretario General dijo:

“...habida cuenta de que los análisis interinstitucionales de programas se han ido convirtiendo en actividades cada vez más complejas y de metodología engorrosa, su eficacia en relación con los costos se ha vuelto cuestionable. Por consiguiente, vale la pena que el CPC lleve a cabo un examen crítico de este instrumento para la coordinación con miras a racionalizar su alcance, su metodología y su marco analítico.”¹¹⁵

55. En 1988 el Consejo aprobó una resolución¹¹⁶ relativa a la revitalización del Consejo Económico y Social. El Consejo recordó, entre otras, la resolución 32/197 de la Asamblea General¹¹⁷. Una de las medidas adoptadas en la resolución 1988/77 fue la eliminación del uso de los

¹⁰¹ Para el examen de las propuestas encaminadas a resolver los problemas de financiación, véase E/1988/69, párr. 145.

¹⁰² Para el examen de este tema, el lector se servirá remitirse al estudio del Artículo 58 en el presente *Suplemento del Repertorio*.

¹⁰³ Para el examen de este tema, el lector se servirá remitirse al estudio del Artículo 58 en el presente *Suplemento del Repertorio*.

¹⁰⁴ E/AC.51/1985/3, anexo.

¹⁰⁵ E/AC.51/1984/4, anexo.

¹⁰⁶ Véase el *Suplemento No. 7*, en relación con el Artículo 64.

¹⁰⁷ E/AC.51/1986/4.

¹⁰⁸ A/41/38/ párr. 198.

¹⁰⁹ *Ibid.*, párrs. 198 a 200.

¹¹⁰ *Ibid.*, párr. 203.

¹¹¹ E/1987/68.

¹¹² *Ibid.*, pág. 13, párr. 36.

¹¹³ *Ibid.*, párr. 37.

¹¹⁴ *Ibid.*, párr. 39.

¹¹⁵ *Ibid.*, párr. 40.

¹¹⁶ CES, resolución 1988/77.

¹¹⁷ Esta resolución, aprobada en 1977, se refería a la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas y ha sido reiteradamente citada desde entonces, como fundamento para muchas de las innovaciones en esos sectores.

análisis interinstitucionales de programas. El concepto de análisis interinstitucionales de programas existía desde hacía aproximadamente diez años y se estaba utilizando como instrumento para la coordinación. El inciso iii) del apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1988/77 del Consejo, dice lo siguiente:

“El Consejo considerará las actividades y programas de los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas con el fin de garantizar, mediante consulta con ellos y haciéndoles recomendaciones, que las actividades y programas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados sean compatibles y se complementen mutuamente, y formulará recomendaciones a la Asamblea General en cuanto a las prioridades relativas de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y so-

cial; con este propósito, los análisis interinstitucionales de programas dejarán de efectuarse en su forma actual y serán sustituidos por breves análisis de las principales cuestiones contenidas en el plan de mediano plazo, a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado a) *supra*, que serán examinados directamente por el Consejo; inmediatamente después de la aprobación por la Asamblea General del próximo plan de mediano plazo, el Secretario General debería presentar al Consejo proyectos de propuestas sobre un programa multianual para tales análisis”.

**3. RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

**4. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS